Nº 42 — TOMO 62 17 DE SETIEMBRE DE 1986

UNICO EJEMPLAR

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

10ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR ENRIQUE TARIGO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA: LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y DOCTOR HECTOR S. CLAVIJO

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación** 97

2) **Asistencia** 97

3) **Asuntos entrados** 98

4) **Unidades Cooperarias de Viviendas. (Discrepancias surgidas en ambas Cámaras en la aprobación del proyecto de ley por el que se deroga el Decreto-Ley Nº 15.501, de 21 de diciembre de 1983)** 98

Antecedentes: Repartido Nº 13 de setiembre de 1986.

Carpeta Nº 28 de 1986.

— Debate.

— La Asamblea resuelve designar una Comisión Especial integrada por tres senadores y seis representantes, para considerar el tema.

5) **Se levanta la sesión** 100

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 16 de setiembre de 1986.

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá, en sesión extraordinaria, mañana miércoles 17, a la hora 18, a solicitud de la Cámara de Representantes, a fin de resolver las discrepancias surgidas en la aprobación del proyecto de ley por el que se deroga el Decreto-Ley Nº 15.501, de 21 de diciembre de 1983, sobre Unidades Cooperativas de Viviendas.

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Gonzalo Aguirre Ramírez, José Germán Araújo, Hugo Batalla, Eugenio Capeche, Pedro W. Cersósimo, Carlos W. Cigliuti, Juan Raúl Ferreira Sienra, Guillermo García Costa, Luis Alberto Lacalle Herrera, Carminillo Mederos da Costa, Carlos Julio Pereyra, Juan Martín Posadas, Américo Ricaldoni, Luis A. Senatore, Uruguay Tourné, Alfredo Traversoni, Francisco Mario Ubillos, Juan J. Zorrilla, Reinaldo Gargano, Juan C. Fá Robaina** y los señores representantes: **Numa Aguirre Corte, Rolando Aguirre, Guillermo Alvarez, Abayubá Amén Pisani, Ernesto Amorín Larrañaga, Jorge Andrade Ambrosoni, Nelson Arrendondo, Héctor Barón, Javier Barrios Anza, Honorio Barrios Tassano, Juan A. Bentancur, Carlos Bertacchi, Edgard Bonilla, Federico Bouza, César Brum, José F. Bruno, Mario Cantón, Tabaré Caputi, Gonzalo Carámbula, Carlos A. Cassina, Washington Cataldi, José Cerchiaro San Juan, Jorge Conde Montes de Oca, Eber Da Rosa Viñoles, Julio E. Daverede, José Díaz, Ruben Díaz Burci, Ruben Escajal, Yamandú Fau, Carlos Folco, Francisco A. Forteza, Rubens Francolino, Ruben E. Frey Gil, Juan J. Fuentes, Carlos Garat, Alem García, Washington García Rijo, Oscar Gestido, Héctor Goñi Castelao, Hugo Granucci, Ramón Guadalupe, Arturo Guerrero, Luis Alberto Heber, Luis A. Hierro López, Walter Isi, Luis Ituño, Eduardo Jaurena, Daniel Lamas, Ariel Lausarot, Oscar Lenzi, Héctor Lescano, Oscar López Balestra, Nelson Lorenzo Rovira, Oscar Magurno, Julio Maimó Quintela, Miguel Manzi, Luis José Martínez, Orosmán Martínez, Edén Melo**

Santa Marina, Pablo Millor, León Morelli, Carlos E. Negro, Juan A. Oxacelhay, Ope Pasquet Iribarne, Ramón Pereira Pabén, Juan Pintos Pereira, Carlos Pita Alvariza, Lucas Pittaluga, Elías Porras, Baltasar Prieto, Alfonso Requiterena Vogt, Edison Rijo, Gilberto Ríos, Héctor Lorenzo Ríos, Ricardo Rocha Imaz, Carlos Rodríguez Labruna, Yamandú Rodríguez, Raúl Rosales Moyano, Heber Rossi Pasina, Walter Santoro, Jorge Silveira Zavala, Guillermo Stirling, Héctor Martín Sturla, Víctor Vaillant, Gustavo Varela, Leonel Velázquez, Tabaré Viera, Diver Villanueva y Alfredo Zaffaroni Ortiz.

FALTAN: con licencia el señor senador **Dardo Ortiz** y los señores representantes **Nelson Alonso, Raúl Cazaban, Juan P. Ciganda, Ariel Gaione, Marino Irazoqui, Jorge Machiñena y Yamandú Sica Blanco.**

Con aviso los señores senadores **Jorge Batlle, Manuel Flores Silva, Raumar Jude, Enrique Martínez Moreno, Eduardo Paz Aguirre, Luis Bernardo Pozzolo, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan A. Singer y Alberto Zumarán,** y los señores representantes **Juan J. Amaro, Roberto Asiaín, Alberto Brause, Cayetano Capeche, Víctor Cortazzo, Carlos Fresia, Carlos Soto y Edison Zunini.**

Sin aviso el señor representante **Andrés Toriani.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo quórum, está abierta la sesión.

(Es la hora 18 y 40)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 17 de setiembre de 1986

La Cámara de Representantes, a los efectos dispuestos en el artículo 135 de la Constitución de la República, comunica que resolvió no aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley por el que se deroga el Decreto-Ley Nº 15.501, de 21 de diciembre de 1983, sobre Unidades Cooperativas de Viviendas.

(Carp. Nº 28/86)

—A la Comisión de Legislación.

La Junta Departamental de Paysandú remite nota por la que solicita la interpretación del artículo 276 de la Constitución de la República.

(Carp. Nº 27/86)

—A la Comisión de Legislación.

Las Juntas Departamentales de Flores, Maldonado, Durazno y Tacuarembó remiten notas relacionadas con la interpretación del artículo 276 de la Constitución de la República.

(Carp. Nº 27/86)

—Ténganse presentes y agréguense a sus antecedentes."

4) UNIDADES COOPERARIAS DE VIVIENDAS. (Discrepancias surgidas en ambas Cámaras en la aprobación del proyecto de ley por el que se deroga el Decreto-Ley Nº 15.501 de 21 de diciembre de 1983.)

Antecedentes:

"Rep. Nº 13

Cámara de Representantes
Nº 3507

Montevideo, 9 de setiembre de 1986.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Doctor Enrique E. Tarigo.

Por Resolución de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución de la República, tengo el honor de dirigirme al señor Presidente a efectos de que se sirva convocar a la Asamblea General, a fin de resolver las divergencias surgidas en la sanción del proyecto de ley por el que se deroga el Decreto-Ley Nº 15.501, de 21 de diciembre de 1983, sobre Unidades Cooperativas de Viviendas.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Luis Ituño, Presidente.
Héctor S. Clavijo, Secretario.

TEXTO DEL PROYECTO SANCIONADO POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1º — Derógase el Decreto-Ley Nº 15.501, de 21 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Lo dispuesto por la presente ley no afectará los derechos adquiridos durante la vigencia del Decreto-Ley Nº 15.501.

Art. 3º — Será clausurado de oficio toda acción legal o procedimiento administrativo actualmente en trámite que tienda a que las personas jurídicas a que se refiere el artículo 144 de la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968, pasen a regirse por el artículo 145 de la misma ley.

Art. 4º — Esta ley entrará en vigencia a la fecha de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Art 5º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de junio de 1985.

Antonio Marchesano, Presidente.
Héctor S. Clavijo, Secretario.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Derógase el Decreto-Ley Nº 15.501, de 21 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Agrégase al artículo 131 de la Ley número 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el siguiente literal:

J) "Las elecciones de miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal se efectuarán en votación secreta y si se hicieran por medio de listas, deberá aplicarse el principio de la representación proporcional integral."

Art. 3º — Modifícase el artículo 133 de la Ley número 13.728, de 17 de diciembre de 1968, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 133. — Los estatutos de estas sociedades establecerán necesariamente lo siguiente:

A) Denominación, con el aditamento "Cooperativa".

B) Domicilio y objeto social.

C) Capital social inicial y monto de las participaciones sociales.

D) Condiciones de admisión, suspensión, cesación y exclusión de los socios. Sus derechos y deberes.

E) Condiciones y plazo para el reembolso de las partes sociales.

F) Criterio de adjudicación de las viviendas.

G) Procedimiento fehaciente de convocatoria de los asociados para las Asambleas con plazo no inferior a quince días; cometidos y funcionamiento de las mismas. Formalidades y oportunidad de los actos eleccionarios. Número de integrantes de los órganos directivos y de fiscalización; cometidos y funcionamiento de los mismos. Mayorías de los órganos sociales para sesionar y resolver.

H) Forma de distribución de los excedentes y percepción de los mismos.

I) Causas de disolución de la sociedad y procedimiento a seguir para su liquidación.

J) Normas para la reforma de los estatutos. Mayoría absoluta de asociados, como mínimo, para la modificación del objeto social y para la aprobación o reforma de los reglamentos internos."

Art. 4º — Las Unidades Cooperativas de Vivienda que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley número 15.501, de 21 de diciembre de 1983, hayan comenzado trámites para regirse por el artículo 145 de la Ley número 13 728, de 17 de diciembre de 1968, o el Banco Hipotecario del Uruguay haya dispuesto que los comiencen, o se estén rigiendo por dicha norma legal, deberán decidir en Asamblea General Extraordinaria si continuarán o no dentro del régimen de propiedad horizontal. La Asamblea será fiscalizada por la Inspección General de Hacienda y el abandono del régimen de propiedad horizontal será resuelto en votación secreta por la mayoría absoluta como mínimo de los socios habilitados.

Art. 5º — Los gastos y honorarios por planos, reglamentos de copropiedad y cualquier otro concepto, que demande el pasaje del régimen del artículo 144 al del artículo 145 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, o del de este último al de aquél, serán de exclusivo cargo del Banco Hipotecario del Uruguay. Dicho pasaje será resuelto en Asamblea General Extraordinaria conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6º — Los reglamentos de copropiedad otorgados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 15.501, de 21 de diciembre de 1983, para el caso de que las cooperativas a que correspondan se mantengan en el régimen de propiedad horizontal, deberán ser otorgados nuevamente en base a los respectivos planos de mensura y fraccionamiento. Las respectivas escrituras deberán ser otorgadas dentro de 60 días de inscriptos los planos de mensura y fraccionamiento.

Art. 7º — En el caso de cooperativas que se mantengan en el régimen de propiedad horizontal, los planos de fraccionamiento que se hubieren confeccionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º inciso final del Decreto-Ley Nº 15 501, de 21 de diciembre de 1983, se considerarán planos proyecto de fraccionamiento previstos por el Capítulo III, artículo 34 del Decreto-Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974, debiendo confeccionarse los respectivos planos de mensura y fraccionamiento (artículo 39 del Decreto-Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974).

Art. 8º — La incorporación al régimen de propiedad horizontal prevista en esta ley se hará de conformidad a lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974, cualquiera haya sido el mecanismo por el cual se autorizó la construcción del edificio y cualquiera haya sido la fecha de ésta o del permiso de construcción.

Art. 9º — Las Unidades Cooperativas de Vivienda previstas en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, deberán expedir a sus socios recibos por los pagos que éstos les realicen para la amortización de los préstamos hipotecarios, destinados a la construcción de viviendas. Las sumas así percibidas serán pagadas al Banco Hipotecario del Uruguay dentro de los treinta días hábiles siguientes al pago correspondiente.

Art. 10. — Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley no afectará los derechos adquiridos durante la vigencia del Decreto-Ley Nº 15.501, de 21 de diciembre de 1983.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días siguientes a su promulgación. La reglamentación establecerá un plazo no inferior a ciento ochenta días para que las cooperativas a que se refiere la presente ley adecuen sus estatutos a las disposiciones precedentes, las que serán aplicables desde su promulgación.

Art. 12. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de diciembre de 1985.

Enrique E. Tarigo. Presidente.
Mario Farachio. Secretario."

SEÑOR PORRAS LARRALDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Porras Larralde.

SEÑOR PORRAS LARRALDE. — Señor Presidente: entendemos que el tema, que tiene relación con el análisis del proyecto de ley que originariamente derogó el Decreto-Ley Nº 15.501 y que como consecuencia de las resoluciones de ambas Cámaras ha motivado la convocatoria de esta Asamblea General, debe ser considerado por una Comisión Especial.

Creemos que en este caso el tema en sí ha exorbitado la competencia natural que tienen las Comisiones Permanentes en la materia, con más precisión, la Comisión de Legislación. Hay señores legisladores que han intervenido activamente en este asunto, que lo han analizado e, inclusive, hemos intercambiado posiciones, consideraciones y reflexiones acerca de una posible solución de fondo. Por tales motivos, nos parece aconsejable la designación de una Comisión Especial integrada por Senadores y Diputados.

Hemos realizado consultas con las diferentes bancadas y como resultado de ellas sugerimos la designación de una Comisión Especial integrada por tres senadores y tres diputados del Partido Colorado, dos senadores y dos diputados del Partido Nacional, un senador y un diputado del Frente Amplio y un diputado de la Unión Cívica. En total, la Comisión estaría integrada por trece miembros, y requeriría para el examen de este asunto —sin perjuicio de que él pueda resolverse en un lapso más breve— un lapso de treinta días. Es en ese sentido que formulamos moción concreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me acota la Secretaría que de acuerdo con una disposición reglamentaria, las Comisiones Especiales tienen que estar integradas por nueve miembros: tres senadores y seis diputados.

Léase el artículo 39 del Reglamento.

(Se lee:)

"Cuando la gravedad del asunto lo requiera, o fuese indeterminado, a solicitud del Presidente, o de cualquiera de los miembros de la Asamblea, siendo suficientemente apoyada, si la mayoría de la Asamblea lo resuelve, se pasará a una Comisión Especial que nombrará el Presidente para el efecto y que será compuesta de nueve miembros, de los cuales tres serán Senadores y seis Representantes."

Creo que deberíamos conformarnos con la disposición reglamentaria y reducir, en la forma proporcional que corresponda, la integración de la Comisión Especial.

SEÑOR STURLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR STURLA. — Señor Presidente: a raíz del trámite que dispuso oportunamente la Mesa así como del que decidiera en su momento para las observaciones del Poder Ejecutivo a un proyecto de ley que motivara la última convocatoria de la Asamblea General —esto es, el pase a la Comisión de Legislación de la Asamblea Gene-

ral— me ha surgido la duda acerca de si las Comisiones están integradas y, en caso afirmativo, o negativo con qué criterios lo están, o debieran estarlo y, en fin, cuál es el trámite normal a seguir en estos casos.

Digo esto porque pudiera ocurrir que el trámite a la Comisión de Legislación —y me refiero tanto a este como al otro asunto— sea, en definitiva, una forma de no darles trámite alguno.

Esa es la duda que planteo a la Mesa y rogaría que, de ser posible, sea evacuada.

SEÑOR PRESIDENTE — Léase el artículo 24 del Reglamento.

(Se lee:)

"Para dictaminar sobre los proyectos y demás asuntos sometidos a la resolución de la Asamblea General, habrá seis Comisiones Permanentes que se denominarán de Legislación, Hacienda, Presupuesto, Fomento, Militar y Peticiones. Estas Comisiones se compondrán de los miembros que forman las que respectivamente funcionan en ambas Cámaras y durarán por todo el tiempo que en ellas duren, según lo dispuesto en sus Reglamentos."

Es decir, entonces, que la Comisión de Legislación de Asamblea General está integrada por los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores y los de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes.

SEÑOR STURLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR STURLA. — Señor Presidente: no me refiero a este asunto para el cual ya hay moción concreta, pero creo que sería conveniente que para el otro tema de alguna forma se procurara que esa Comisión fuera citada y convocada, porque el plazo de 60 días para el levantamiento de las observaciones está en curso. Si bien no somos demasiado optimistas en cuanto a obtenerlo, creo que debería agotarse la instancia pertinente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se convocará a la Comisión

Se va a votar, entonces, la moción formulada por el señor legislador Porras Larralde en el sentido de designar una Comisión Especial integrada por nueve miembros, tres senadores y seis representantes, proporcionalmente a la representación política de cada Partido en el seno de ambas Cámaras, para entender en esta discrepancia entre los dos proyectos de ley.

(Se vota:)

—91 en 92. **Afirmativa.**

5) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Agotada la discusión sobre el tema para el que fuera convocada la Asamblea, se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 45)

Dr. ENRIQUE TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dr. Héctor S. Clavijo
Secretarios

Dn. Roberto J. Zamora
Director del Cuerpo de Taquígrafos
de la Cámara de Representantes

Depósito Legal 205.148/86